

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. E INTEGRANTES DEL CONSORCIO PLAN MAESTRO PROVIDENCIA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006-2022

Entre los suscritos,

- (i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará “el **CONTRATANTE**”.
- (ii) **JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.816.621, actuando en calidad de Representante Legal de **3B PROYECTOS S.A.S** identificada con Nit. 900.504.398-4 según consta en el certificado de existencia y representación legal – adjunto- y **JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.291.326, actuando en calidad de Representante Legal de **GRUCON INGENIERÍA S.A.S.** identificada con Nit. 860.038.516-3 según consta en el certificado de existencia y representación legal – adjunto-, quienes integran conjuntamente el **CONSORCIO PLAN MAESTRO PROVIDENCIA** identificado con NIT 9015702214 y representado por JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA, quienes de forma conjunta en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominarán el **INTERVENTOR o el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**.

Hemos decidido celebrar la presente Acta de Suspensión No. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 11 de marzo de 2022 **FINDETER** y el **CONSORCIO PLAN MAESTRO PROVIDENCIA** suscribieron el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006-2022**, cuyo objeto es: “**LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”**”.
2. Que el plazo inicial de ejecución de conformidad con la Cláusula Tercera se pactó en DIECISÉIS (16) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta u orden de

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. E INTEGRANTES DEL CONSORCIO PLAN MAESTRO PROVIDENCIA

inicio, respecto de los cuales, SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO corresponden a la Fase 1.

3. Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día 30 de marzo de 2022.
4. Que la cláusula vigésima novena del contrato dispone que:

“(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del CONTRATO el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA”.

5. Que mediante comunicación 28 de marzo de 2023 el contratista de obra manifestó que:

“(...)de acuerdo con la finalización de la fase 1 y las conclusiones del informe final, se ha determinado que para iniciar con la Fase 2 correspondiente a la etapa de obra, se requiere obtener los permisos necesarios para la ejecución del proyecto. Por lo cual, es necesario tramitar los siguientes permisos ante las entidades correspondientes: Permiso de INVIAS: se está tramitando el permiso de uso de la zona de vía ante la entidad INVIAS, ya que el proyecto requiere la intervención de aproximadamente 6.560 m de la vía Circunvalar de Providencia - Ruta Nacional 3 entre el tramo PR 3+306 hasta el PR 9+866 para la instalación de tubería en PEAD de 110 y 160 mm de diámetro. Lo anterior se puede observar en los planos del Anexo 1. • Concepto de CORALINA: de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 Licencias Ambientales, Sección 2 Competencia y exigibilidad de la licencia ambiental, Artículo 2.2.2.3.2.1 Proyectos obras y actividades sujetos a licencia ambiental, donde se relacionan que los únicos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental son los que se describen en los Artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, este proyecto no requiere licencia ambiental. Sin embargo, para cumplir con los requerimientos del permiso de INVIAS, es necesario solicitar ante la Autoridad Ambiental Regional CORALINA, la viabilidad del proyecto donde se mencione la no necesidad de permisos o licencias ambientales. Esta solicitud fue radicada el día 14 de marzo del 2023 ante la entidad con el número de radicado 20231100533 y se espera respuesta. (Ver Anexo 2) • Permiso de rotura y excavación de vías ALCALDIA, este trámite se realizará con el municipio de Providencia y Santa Catalina para la instalación de las redes secundarias (vecinales) los cuales corresponden a la instalación de 3120 ML de tubería PEAD con diámetro de 63mm. (Ver Anexo 3) • Autorizaciones sobre los predios a intervenir que se encuentran dentro del derecho de vía y/o en la zona de aislamiento según lo establecido en el artículo 88 del EOT del municipio: Dado los requerimientos del INVIAS, se solicita la autorización explícita de los propietarios de los terrenos donde se construirán las estaciones reguladoras de presión. En consecuencia, el municipio de Providencia y Santa Catalina, junto con el contratista TECNOAGUAS, se encuentran trabajando en la recolección de los permisos escritos de

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. E INTEGRANTES DEL CONSORCIO PLAN MAESTRO PROVIDENCIA

cada uno de los propietarios de los predios involucrados en el proyecto, actualmente se cuenta con dos actas de socialización debidamente firmadas por los dueños. (Ver Anexo 4) Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el documento de estudios previos, numeral 6.1.3.3. CONCEPTO DEL INTERVENTOR, literal c) CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS se solicita que el CONTRATO No. 005 2022 entre en condiciones suspensivas de acuerdo con el numeral 3. Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones, con el fin de recibir en este tiempo las aprobaciones necesarias para el desarrollo de las obras para la complementación del PMA (...).”

6. Que mediante comunicación del 28 de marzo de 2023 el interventor manifestó que "CONCEPTO INTERVENTOR: No favorable por imposibilidad de ejecución de la FASE 2. por la ocurrencia de la condición suspensiva 3: "condición suspensiva por falta de permisos, licencia o autorizaciones" definida en el numeral 6.1.3.3 del documento de estudios previos. Por lo tanto, la interventoría está de acuerdo con la solicitud que hace el contratista en la comunicación PMA_002_2023, en relación a que el contrato de obra 005-2022 se declare en condiciones suspensivas mientras se obtienen los permisos relacionados en su comunicación. Como consecuencia de lo anterior, se solicita que el contrato de interventoría 006-2022 también entre en condiciones suspensivas en las mismas condiciones del contrato de obra.
7. Que derivadas de las circunstancias particulares presentadas en ejecución del objeto contractual, mediante comunicación del 31 de marzo de 2023 el Gerente de Agua y Saneamiento Básico **FINDETER** instruyó a la Fiduciaria para que como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUAS SAN ANDRES** suspendiera el respectivo contrato por el termino de dos (02) meses.

Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo determinan la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006-2022**, por un término de dos (02) meses es decir desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023) hasta el día treinta y uno (31) de mayo del mismo año, fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

SEGUNDA. - Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el **CONTRATISTA**.

TERCERA. - El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CUARTA. -GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. E INTEGRANTES DEL CONSORCIO PLAN MAESTRO PROVIDENCIA

presentarla ante **EL CONTRATANTE** en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta.

QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de suspensión al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 006-2022**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., el, treinta y uno (31) de marzo de 2023.

EL CONTRATANTE,



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRES

EL INTERVENTOR

(Integrantes del **CONSORCIO PLAN MAESTRO PROVIDENCIA**)



JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA

C.C. 52.816.621

Representante Legal

3B PROYECTOS S.A.S

NIT. 900.504.398-4



JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS

C.C. 19.291.326

Representante Legal

GRUCON INGENIERIA S.A.S.

NIT. 860.038.516-3

Elaboró: Laura Sánchez
Cargo: JAC

Revisó: Andrés Camilo Rubiano
Cargo: Profesional Administración de Negocios

Revisó y aprobó: Yaneth Santamaria
Cargo: Jefe Administración de Negocios